RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 1262 -2019-GRLL/GOB

VISTO: Trujillo, 04 MAY 2019

El Recurso de apelación interpuesto por don **JULIO SIXTO ORTIZ TIRADO,** contra la Resolución Gerencial Regional N° 006683-2014-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 01 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 005696-2013-GRLL-GGR/GRSE de fecha 13 de diciembre de 2013, en su Artículo Primero, se Resuelve Rectificar, en vía de regulación, la R.G.R. N°2436-2009-GRLL-GGR/GRSE en el sentido que la Categoría Remunerativa de don **JULIO SIXTO ORTIZ TIRADO,** es de SAB y el monto que le corresponde es de S/.190.00 Nuevos Soles, en cumplimiento de mandato judicial; y en su Artículo Segundo; Rectificar en vía de regularización la R.G.R. N° 2744-2010-GRLL-GGR/GRSE, en el sentido que su categoría remunerativa es SAB y el monto total a percibir es de S/.17,800.00 Nuevos Soles, por el período del 01 de julio de 1994 al 31 de abril de 2009 y en su Artículo Tercero, resuelve Precisar que el saldo de crédito devengado que falta reconocer es de S/.2,670.00 Nuevos Soles, correspondientes al período del 01 de julio de 1994 al 31 de abril de 2009;

Que, don **JULIO SIXTO ORTIZ TIRADO,** no encontrándose conforme con la RGR. N° 006683-2014-GRLL-GGR/GRSE de fecha 01 de diciembre de 2014, interpone Recurso de Apelación conforme a sus fundamentos fácticos y legales que contiene el escrito de su propósito;

Que, con fecha 07 de febrero de 2018, don **JULIO SIXTO ORTIZ TIRADO,** interpone recurso de apelación contra la acotada, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, el recurrente, dentro de los fundamentos fácticos de su petición, menciona entre otras cosas: **i)** Que ha existido un inadecuado cumplimiento de su mandato judicial; **ii)** Que se ha corregido el error sólo hasta abril del año 2009, pero que subsiste respecto a la continuidad de dicho período hasta el año 2013, así como respecto a la continua del referido derecho y **iii)** Que tampoco se le ha considerado los intereses moratorios y compensatorios en forma debida, por lo que se ha violado el principio de legalidad que debe regir a todo acto administrativo, por lo que solicita que la Instancia Superior ordene el adecuado cumplimiento al mandato judicial obtenido a su favor;

Que, conforme al mandato de la ley, se infiere que para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructiva ´pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea;

Que, no obstante ello, respecto al fondo de la impugnación, hay que advertir lo siguiente: a) Que el derecho solicitado ha sido reconocido mediante sentencia Judicial, la misma que no obra en los actuados; b) Que la UGEL N°01- El Porvenir, constituye presupuestalmente una Unidad Ejecutora , es decir, posee autonomía presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de mandato judicial; c) Que, conforme al Decreto Regional N° 09-2011-GRLL-PRE, la ejecución del acto administrativo materia del

presente recurso, requiere certificación positiva sobre disponibilidad presupuestal que deberá emitir el funcionario responsable del Área de Presupuesto;

Que, conforme a lo expuesto, resulta evidente que no existe controversia respecto al reconocimiento del derecho a su bonificación especial establecida por el D.U N° 037-94, sino que la controversia dek recurso incide respecto a la correcta ejecución del referido derecho, circunstancia que es de competencia de la Unidad de gestión Educativa Local N° 01 – El Porvenir y del Órgano Jurisdiccional de Ejecución de Sentencia correspondiente, existiendo además en nuestro ordenamiento jurídico los mecanismo para solicitar la adecuada ejecución de mandatos judiciales, por lo que el recurso deviene en improcedente respecto al fondo de lo solicitado;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, en consecuencia, estando a la aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud a la Ley precitada;

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA GENERAL REGIONAL

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 048-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por don **JULIO SIXTO ORTIZ TIRADO,** contra la Resolución Gerencial N° 006683-2014-GRLL-GGR/GRSE de fecha 01 de diciembre de 2014; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la acotada Resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

REGIÓN LA LIBERTAD

REGION GOBERNACION REGIONAL LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL